



Resolución Jefatural N° 041-2021-MTC/34.01.03

Lima, 10 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 1536-2020-MTC/34.11, elaborado por la Dirección de Operaciones y los Informes N°s 1180-2020-MTC/34.11.02 y 431-2020-MTC/34.11.02/MNT de dicha Dirección; así como el Informe N° 271-2021-MTC/34.01.03.01 del Jefe (e) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicio u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 29°, numeral 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular (...)”*;

Que, mediante Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobó los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, y señala en el numeral 6.1 que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo y conforme lo previsto en el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, para que proceda la estandarización, se debe cumplir con dos presupuestos verificables: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, en un proceso de estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del requerimiento o infraestructura preexistente de la Entidad, correspondiendo al área usuaria elaborar un Informe Técnico de Estandarización cuando resulte inevitable solicitar determinada marca o tipo particular de bienes o servicios a ser contratados, sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, adicionalmente el numeral 7.3 de la mencionada Directiva establece que: *“Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos,*



Resolución Jefatural

N° 041-2021-MTC/34.01.03

origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) La fecha de elaboración del informe técnico.”

Que, en atención a la normativa señalada, la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria y especializada, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización para la adquisición de componentes y piezas para hidrolavadoras marca NILFISK, los cuales son accesorias a las hidrolavadoras, equipamiento preexistente, y los únicos compatibles que garantizan el funcionamiento de las mismas; asimismo, el precitado Informe desarrolla lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 271-2021-MTC/34.12 el Jefe (e) de la Unidad de Logística en mérito al Informe elaborado por la Dirección de Operaciones informa que la infraestructura preexistente fue adquirida por la Entidad y señala que el área usuaria ha sustentado técnicamente que lo solicitado para estandarizar son partes accesorias a las hidrolavadoras, equipamiento preexistente en la Entidad, y que las mismas, son las únicas compatibles que garantizan el funcionamiento y operatividad de las mismas; solicitando se gestione el trámite respectivo;

Que, en mérito a los documentos de vistos y considerando que el pedido de estandarización para la adquisición de componentes y piezas para hidrolavadoras marca NILFISK es accesorio al equipamiento preexistente, con el cual actualmente cuenta nuestra Entidad, se ha observado las formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado vigente y cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, sobre “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, resulta necesario que se apruebe la estandarización solicitada y se disponga su publicación en el portal institucional de la Entidad al día siguiente de su aprobación;

Que, según lo señalado en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, mediante resolución y deberá publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, en uso de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°013-2019-MTC/34, del 14 de febrero de 2019, corresponde al Jefe de la Oficina de Administración aprobar la estandarización para la contratación de bienes o servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 320-2019-MTC/01 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2019-MTC/34, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y la Directiva N° 004-206-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.



Resolución Jefatural

N° 041-2021-MTC/34.01.03

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización para la **adquisición de componentes y piezas para hidrolavadoras marca NILFISK** como accesorios para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente con que cuenta la entidad.

Artículo 2.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Legado de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
SARA SOFIA SOLSOL SALDAÑA
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Proyecto Especial Legado
Juegos Panamericanos y
Parapanamericanos